



Valledupar, Cesar, Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 20001-31-10-001-2023-00352-00
EJECUTANTE: Los menores M.A.G.P. y S.D.G.P. representados legalmente por el señor ARAMI ALFONSO GARCIA DIAZ
EJECUTADO: WENDIS JOHANA PINTO POLO

Por haber sido subsanada oportunamente y al reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de los menores M.G.P. y S.G.P. representados legalmente por su abuelo el señor ARAMI ALFONSO GARCIA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.009.239 y en contra de la señora **WENDIS JOHANA PINTO POLO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.035.851.023 por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO** (\$16.074.738) M/CTE, por concepto de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar con fundamento en el acta de conciliación N°003 celebrada el día 08 de enero de 2019 ante la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Valledupar 2; más los intereses moratorios causados, y por el valor de las cuotas de alimentos e intereses que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague a la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, las sumas e intereses vencidos desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo estatuido en el artículo 431 del C. G. del P.

Asimismo, deberá pagar las sumas e intereses que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inc. 2° art. 431 del CGP).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la demanda siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

3.1. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

3.2. También DEBERÁ indicar que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

3.3. Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje. Artículo 8° de la norma en cita.

3.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Art.442 Ibidem.

QUINTO: Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público esta providencia para que emitan concepto.

SEXTO: DECRETASE el embargo y retención del 50% de la pensión de sobrevivientes reconocida mediante resolución 00353 del 05 de marzo del 2015 expedida por la Policía Nacional a favor de los menores demandantes y de la señora WENDIS YOHANA PINTO POLO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.035.851.023 en calidad de beneficiarios del señor XAVIER ALFONSO GARCÍA VILLAFAÑA; y de las mesadas y/o primas adicionales. Ofíciase en tal sentido.

DECRETASE el embargo y retención de los dineros que la ejecutada, señora WENDIS YOHANA PINTO POLO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.035.851.023, tenga o llegare a tener en las cuentas bancarias de ahorro y corrientes, CDT o cualquier otro concepto en BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AVVILLAS, BANCO POPULAR, CITI BANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, a excepción de los dineros que se consignen por concepto de salarios. Ofíciase en tal sentido.

Limítese esta medida hasta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO SIETE PESOS (\$24.112.107) M/CTE.**

SÉPTIMO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para impedir la salida del país de la señora **WENDIS YOHANA PINTO POLO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.035.851.023. Remítase copia de la cédula de la ejecutada, la cual reposa en el expediente.

OCTAVO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: ACEPTASE la renuncia de poder presentada por el doctor CRISTIAN ANDRES MENDOZA JARAMILLO.

RECONOZCASE personería jurídica al doctor **ALFREDO NADIM MAJJUL CURE**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.143.467.947 y portador de la tarjeta profesional N°412.106 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea40f5c80d96227ee919316661d848b348cafd471dac131a8978624e65e7723**

Documento generado en 09/02/2024 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>